

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a cuatro días del mes de julio del años dos mil veinticinco, siendo las trece horas, en sede de la Sala Primera de la Cámara en lo Penal y Correccional, se reúne a los fines dispuestos por los artículos 474, 475, 476, 477 y concordantes del Código de Procedimientos en lo Penal, en sesión secreta el Tribunal integrado por los señores magistrados: doctora María Silvina Rosso de Balanaza, en su calidad de Presidenta, y los doctores Martín Heredia Zaldo y Matías Francisco Parrón, en carácter de Vocales, a los efectos de dictar sentencia en los Autos N° 1984/18, caratulados: "C/Graffigna Santiago, Alday Horacio Raúl, Macchi Carlos Augusto, Quiroga Ramoino Juan Pablo, Melvin Ana María, Bustos Víctor Hugo y Videla Fernando S/ Fraude a la Administración Pública". Después de ser oídos los representantes del Ministerio Público Fiscal, de la parte querellante y los abogados defensores, el Tribunal planteó los siguientes puntos a resolver: Primero: cuestiones incidentales pendientes de resolución; Segundo ¿Está probado el hecho incriminado y la autoría y responsabilidad penal que se les atribuye a los procesados?; Tercero: En su caso? Cuál es la calificación legal que corresponde y la pena a aplicar?; Cuarto: Costas, y otras.

Ante lo avanzado de la hora y la complejidad de la causa, en mérito al resultado del acuerdo celebrado y de conformidad a lo dispuesto por el art. 476 segundo párrafo del Código de procedimiento Penal, el Tribunal dispuso redactar la parte dispositiva de la sentencia y diferir la lectura de sus fundamentos para la audiencia a realizarse el día 4 de agosto del corriente año, a las 10.00 horas. Se solicita a las partes en virtud de la extensión de los fundamentos de la sentencia

que concurren a la audiencia indicada con dispositivos informáticos de almacenamiento, por las circunstancias antes apuntada, se omitirá la lectura íntegra de la resolución quedando suplida con la entrega de la copia del sistema informático.

Por ello, la Sala Primera de la Ex-Cámara en lo Penal y Correccional, **RESUELVE**, en forma unánime:

I) Rechazar los planteos de nulidad, inconstitucionalidad, inexistencia del delito de Asociación ilícita, exclusión probatoria y prescripción de la acción penal, formulados por las defensas en el presente debate.

II) Condenar a **SANTIAGO RAÚL GRAFFIGNA**, DNI nº 14.711.692, abogado, estado civil soltero, nacido en San Juan en fecha 2 de septiembre de 1961, con domicilio en calle Los Plátanos 1121 sur, Capital, hijo de Rodolfo Héctor Graffigna (f) y Beatriz Georgina Alvelda (f) **a la pena de siete años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo**, por resultar autor material de los delitos de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública en función del delito de Estafa (8 hechos)** en concurso real (arts. 174 inc. 5º, 172 y 55 del C.P.):
Primer hecho: Autos 20465, Provincia de San Juan c/ Esquivel Margarita- Expropiación - Cuarto Juzgado Civil; Segundo hecho: Autos 8679, Provincia de San Juan contra Autores Desconocidos, hoy c/Ricardo Benito Luna- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos 19450, Provincia de San Juan c/ Ricardo Benito Luna- Expropiación- Cuarto Juzgado Civil; Cuarto hecho: Autos 8717, Provincia de San Juan c/ Luna Manuel- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Quinto hecho: Autos 20464, caratulados Provincia de San Juan c/Anes Ramón Gedeón- Quinto Juzgado Civil y acumulados 1889, caratulados Provincia de San

Juan c/ Anes Ramón Gedeón, originarios del Octavo Juzgado Civil; Sexto hecho: Autos 55137, caratulados Ruiz Guillermo c/ Provincia de San Juan - Quinto Juzgado Civil; Séptimo hecho: Autos 19398, Provincia de San Juan c/ Guajardo José Viterbo- Expropiación- Octavo Juzgado Civil; y Octavo hecho: 6936, Ramos de Manrique Emilia c/ Provincia de San Juan- Expropiación Inversa- Cuarto Juzgado Civil; y **"Tentativa de Fraude en perjuicio de la Administración Pública en función del delito de Estafa (Seis hechos) en concurso real (arts, 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.):** Primer hecho: Autos 10824, Provincia de San Juan c/ Sinforoso Illanes- Expropiación- Primer Juzgado Civil y su relacionado 31721bis, Manrique de Montaña s/ Posesión del Juzgado de Jáchal; Segundo hecho: Autos 81720, Lobbe de Morón c/ Provincia de San Juan- Expropiación Inversa- Quinto Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos 8656, Carbajal c/ Provincia de San Juan- Primer Juzgado Civil; Cuarto hecho: Autos 81970, caratulado Yanzón de Graffigna c/ Provincia de San Juan, Canal Playas- Quinto Juzgado Civil; Quinto hecho: Autos 89059 y medidas preparatorias 66428, Prividera José, Basáñez, Luis Alberto c/ Provincia de San Juan- Expropiación Inversa. Primer Juzgado Civil; Sexto hecho: Autos 95426, Herrería Gustavo Adrián c/ Provincia de San Juan- Expropiación Inversa- Quinto Juzgado Civil"; y a su vez conjugados bajo las reglas del concurso ideal con el delito de **Asociación Ilícita, en caracter de Jefe u organizador (art. 210 y 54 del C.P.); y en concurso real con el delito de Fraude en perjuicio de la Administración Pública (art. 174 inc. 5, 172 y 55 del C.P), en los** Autos 95708, caratulado IPV c/ Suraty Alberto- Expropiación- Primer Juzgado Civil (arts. 174 inc 5, 172, 210, 42, 45, 55 y 54 del Código Penal), , con costas y accesorias legales.

III) Condenar a **HORACIO RAUL ALDAY**, DNI nº 13.951.276, abogado, estado civil casado, nacido en San Juan en fecha 6 de noviembre de 1960, con domicilio en calle Toranzo 282, sur. Barrio Residencial, Depto Capital, hijo de Horacio Argentino Alday (f) y Ivette Hadad (f), **a la pena de 6 años de prisión de cumplimiento efectivo**, por resultar coautor responsable, del **delito de Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa (7 hechos) en concurso real** (arts. 174 inc. 5º, 172 y 55 del C.P.) Primer hecho: Autos 20465 Provincia de San Juan c/ Esquivel Margarita- Expropiación- Cuarto Juzgado Civil; Segundo hecho: Autos 8679, Provincia de San Juan c/ Autores Desconocidos, hoy c/ Ricardo Benito Luna- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos 19450, Provincia de San Juan c/ Ricardo Benito Luna- Expropiación- Cuarto Juzgado Civil; Cuarto hecho, Autos 8717, Provincia de San Juan c/ Luna Manuel- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Quinto hecho: Autos 55137, caratulados c/ Ruiz Guillermo, Provincia de San Juan- Quinto Juzgado Civil; Sexto hecho: Autos 19398, Provincia de San Juan c/ Guajardo José Viterbo- Expropiación- Octavo Juzgado Civil; Séptimo hecho: 6936, Ramos de Manrique Emilia c/ Provincia de San Juan- Expropiación Inversa- Cuarto Juzgado Civil"; y **"Tentativa de Fraude en perjuicio de la administración pública en función del delito de Estafa (Dos hechos) en concurso real (arts, 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** : Primer hecho: Autos 10824, Provincia de San Juan contra Sinforoso Illanes- Expropiación- Primer Juzgado Civil y su relacionado 31721 bis Manrique y Montañó s/ Posesión del Juzgado de Jáchal; Segundo hecho: Autos 8656, Carbajal c/ Provincia de San Juan- Primer Juzgado Civil; **y a su vez conjugado** bajo las reglas del concurso ideal con el delito de **Asociación Ilícita, en carácter**

de miembro (art. 210 y 54 del C.P.), con costas y accesorias legales.

IV) Condenar a CARLOS AUGUSTO MACCHI, DNI n° 12.049.460, abogado, estado civil casado, nacido en San Juan en fecha 29 de mayo de 1956, con domicilio en calle Doctor Manuel Zavalla 847, norte. Rivadavia, hijo de Arnold del Carmen Macchi (f) y Rosa Celia Cúneo, **a la pena de 6 años y dos meses de prisión de cumplimiento efectivo,** por los delitos de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública en función del delito de Estafa (Dos hechos), en concurso real, en carácter de partícipe principal (arts. 174 inc. 5º, 172, 45 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 20464 Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón- Quinto Juzgado Civil y Autos 1889 caratulados Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón, originario del Octavo Juzgado Civil- Acumulados; Segundo hecho: Autos 55137 caratulados Ruiz Guillermo c/ Provincia de San Juan- Quinto Juzgado Civil; **y Tentativa de Fraude en perjuicio de la Administración Pública en función del delito de Estafa (tres hechos), en concurso real, en carácter de partícipe principal (arts. 174 inc. 5º, 172, 42, 45 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 81720 Lobbe de Morón c/ Provincia de San Juan- Expropiación Inversa- Quinto Juzgado Civil; Segundo hecho: Autos 81970 caratulados Yanzón de Graffigna c/ Provincia de San Juan- Canal Playa- Quinto Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos 95426 Herrería Gustavo Adrián c/ Provincia de San Juan- Expropiación Inversa- Quinto Juzgado Civil, y como autor responsable del delito de **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en concurso real (art. 249 y 55 del C.P)** **y a su vez todo conjugado bajo las reglas del concurso ideal** con el delito de **Asociación Ilícita, en carácter de miembro (art. 210 y 54 del C.P.), e imponer la pena de inhabilitación especial**

perpetua para ejercer cargos públicos (conf. art. 174 último párrafo del Cód. Penal, reglamentario del art. 36 de la C.N.), con costas y accesorias legales.

V) Condenar a ANA MARIA MELVIN, DNI nº 5.684.882, Ingeniera, estado civil divorciada, nacida en Santa Fe en fecha 29 de agosto de 1947, con domicilio en Calle San Miguel o Hipólito Yrigoyen, entre calles 5 y 6 – Pocito, hija de Ernesto Hugo Melvin (f) y Dolores García Navarta (f), **a la pena de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo** por el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa. (Siete hechos) en concurso real, en carácter de partícipe principal (arts. 174 inc. 5º, 172, 45 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 20465 caratulados, Provincia de San Juan c/ Esquivel Margarita- Expropiación- Cuarto Juzgado Civil; Segundo hecho: Autos 8679 caratulados Provincia de San Juan c/ Autores Desconocidos, hoy contra Ricardo Benito Luna- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos 19450 Provincia de San Juan c/ Ricardo Benito Luna- Expropiación- Cuarto Juzgado Civil; Cuarto hecho: Autos 8717 caratulados Provincia de San Juan c/ Luna Manuel- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Quinto hecho: Autos 2464 caratulados, Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón- Quinto Juzgado Civil- Estafa, Autos 1889 caratulados Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón, originario del Octavo Juzgado Civil; Sexto hecho: Autos 55137, Ruiz Guillermo c/ Provincia de San Juan- Quinto Juzgado Civil; Séptimo hecho: Autos 19398 Provincia de San Juan c/ Guajardo José Viterbo- Expropiación- Octavo Juzgado Civil, y **Tentativa de Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa (cuatro hechos) en concurso real, en carácter de partícipe principal (arts. 174 inc. 5º, 172, 45 y 55 del C.P.)** Primer

hecho: Autos 81720 Lobbe de Morón c/ Provincia de San Juan- Quinto Juzgado Civil; Segundo hecho: Autos 8656 Carbajal c/ Provincia de San Juan- Primer Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos 81970 Yanzón de Graffigna c/ Provincia de San Juan- Quinto Juzgado Civil; Cuarto hecho: Autos 10824 Provincia de San Juan c/ Sinforoso Illanes; y como autora responsable del delito de **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en concurso real (art. 249 y 55 del C.P)** y a su vez **todo conjugado** bajo las reglas del concurso ideal con el delito de **Asociación Ilícita, en carácter de miembro (art. 210 y 54 del C.P.), e imponer la pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos (conf. art. 174 último párrafo del C.P. reglamentario del art. 36 de la C.N.),** con costas y accesorias legales.

VI) Condenar a **Juan Pablo Quiroga Ramoino**, DNI nº 13.107.062, ingeniero, estado civil divorciado, nacido en San Juan en fecha 11 de enero de 1959, con domicilio en calle Laprida 812 oeste – Capital, hijo de Juan Pablo Quiroga, jubilado, y Juana Eugenia Ramoino (f), **a la pena de 3 años de prisión de cumplimiento efectivo**, por resultar partícipe principal (art. 45 del C.P.) en el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa, en grado de tentativa (Tres hechos) en concurso real (art. 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 8656 Provincia de San Juan c/Carbajal Juan Luis; Segundo hecho: Autos 95426 Herrería Gustavo c/ Provincia de San Juan, y Tercer hecho: Autos 10824 Provincia de San Juan c/ Sinforoso Illanes del Primer Juzgado Civil **y conjugado bajo las reglas del concurso ideal con el delito de Asociación Ilícita en caracter de miembro (arts. 210 y 54 del C.P.),** con costas y accesorias legales.

VII) Condenar a **VICTOR HUGO BUSTOS**, DNI: 10.702.732, de profesión ingeniero, estado civil casado, nacido en San Juan en fecha 22 de septiembre de 1953, con domicilio en calle Miguel de Cervantes, m/E, Monoblock 5, 1º Piso, Depto. A, Barrio Rivadavia, hijo de Eduardo Bustos y de Mercedes Dominguez, (colocar datos personales) **a la pena de 3 años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo** por resultar partícipe principal (art. 45 del C.P.) en el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa (Tres hechos) en concurso real (arts. 174 inc 5, 172, y 55 del C.P.)** Primer hecho. Autos 8717 Provincia de San Juan c/ Luna Manuel del Primer Juzgado Civil; Segundo Hecho: Autos nº 20464 Anes Ramón Gedeón, y acumulados 1889 Originarios del Octavo Juzgado Civil y Tercer Hecho. Autos 19450 c/ Luna Ricardo Benito, Provincia de San Juan c/ Luna Ricardo Benito del Cuarto Juzgado Civil; **y todo conjugado bajo las reglas del concurso ideal con el delito de Asociación Ilícita en caracter de miembro (arts. 210 y 54 del C.P.)**, con costas y accesorias legales.

VIII) Condenar a **NÉSTOR ADÁN RUIZ**, DNI nº 12.421.454, Técnico hidráulico, estado civil casado, nacido en San Juan en fecha 21 de noviembre de 1956, con domicilio en Calle Doctor Sabin, 68 (N), Barrio San Raúl, Rivadavia, hijo de Manuel Gerónimo Ruiz (f) y María Genoveva Cortez, **a la pena de 4 años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo**, por resultar partícipe principal (art. 45 del C.P.) en el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa (Cinco hechos) en concurso real (arts. 174 inc 5, 172, y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 20465 del Cuarto Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Esquivel Margarita-

Expropiación; Segundo hecho: Autos 8679 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Propietario Desconocido hoy c/ Ricardo Benito Luna; Tercer hecho: Autos 19450 del Cuarto juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Luna Ricardo Benito- Expropiación; Cuarto hecho: Autos 8717 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Luna Manuel- Expropiación; Quinto hecho: Autos 20464 del Quinto Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón- Expropiación y Autos 1889 Originario del Octavo Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón, y **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa, en grado de tentativa (Dos hechos) en concurso real (art. 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 8656 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Carbajal Juan Luis- Expropiación; Segundo hecho: Autos 10824 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Illanes Sinforoso- Expropiación; **y todo conjugado bajo las reglas del concurso ideal con el delito de Asociación Ilícita en carácter de miembro (arts. 210 y 54 del C.P.),** con costas y accesorias legales.

IX) Condenar a **JOSE ELIAS MORENO**, DNI nº 11.698.809, Ingeniero agrónomo, casado, nacido en San Juan en fecha 6 de julio del 1955, con domicilio en Acceso Este 1455 (E), Santa Lucía, hijo de José Manuel Moreno López (f) y Encarnación Rodríguez Robles, **a la pena de 3 años de prisión de cumplimiento efectivo**, por resultar partícipe principal (art. 45 del C.P.) en el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa (Dos hechos) en concurso real (arts. 174 inc 5, 172, y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 19450 del Cuarto Juzgado Civil caratulado, Provincia

de San Juan c/ Ricardo Luna- Expropiación; Segundo hecho: Autos 20464 del Quinto Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón- Expropiación y Autos 1889 originario del Octavo Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón; y **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa, en grado de tentativa (Dos hechos) en concurso real (art. 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 8656 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan, c/ Carbajal Juan Luis- Expropiación; Segundo hecho: Autos 10824 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Illanes Sinforoso- Expropiación; y como autor responsable del delito de **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en concurso real (art. 249 y 55 del C.P) y a su vez todo conjugado** bajo las reglas del concurso ideal con el delito de **Asociación Ilícita, en carácter de miembro (art. 210 y 54 del C.P.), e imponer la pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos (conf. art. 174 último párrafo del C.P. reglamentario del art. 36 de la C.N.),** con costas y accesorias legales.

X) Condenar a **MARIO ENRIQUE DIAZ**, DNI nº 10.222.849, abogado, divorciado, nacido en San Juan en fecha 3 de noviembre de 1952, con domicilio en Domingo Faustino Sarmiento, Sur, 520, Capital, San Juan, hijo de Mario Alberto Estanislao Díaz (f) y de Lucia Marta Santillaque (f), **a la pena de 6 años de prisión de cumplimiento efectivo**, por resultar partícipe principal (art. 45 del C.P.) en el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa (Seis hechos) en concurso real (arts. 174 inc 5, 172, y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 20465 caratulados Provincia de San

Juan c/ Esquivel Margarita- Expropiación- Cuarto Juzgado Civil; Segundo hecho: Autos 8679, caratulados Provincia de San Juan c/ Autores desconocidos, hoy c/ Ricardo Benito Luna- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos 19450 caratulados Provincia de San Juan c/ Ricardo Benito Luna- Expropiación- Cuarto Juzgado Civil; Cuarto hecho: Autos 8717 caratulados Provincia de San Juan c/ Luna Manuel- Expropiación- Primer Juzgado Civil; Quinto hecho: Autos 20464 Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón- Quinto Juzgado Civil y Autos 1889 Provincia de San Juan c/ Anes Ramón Gedeón-Originario del Octavo Juzgado Civil; Sexto hecho: Autos 55137, Ruiz Guillermo c/ Provincia de San Juan- Quinto Juzgado Civil; y **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa, en grado de tentativa (Cuatro hechos) en concurso real (art. 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 10824, Provincia de San Juan c/ Sinforoso Illanes- Primer Juzgado Civil; Segundo hecho: Autos 81720 Lobbe de Morón c/ Provincia de San Juan-Quinto Juzgado Civil; Tercer hecho: Autos: 8656, Carbajal c/ Provincia de San Juan- Primer Juzgado Civil; Cuarto hecho: Autos: 81970, Yanzón de Graffigna c/ Provincia de San Juan- Canal Playa-Quinto Juzgado Civil; .y como autor responsable del delito de **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en concurso real (art. 249 y 55 del C.P)** y a su vez todo conjugado bajo las reglas del concurso ideal con el delito de **Asociación Ilícita, en carácter de miembro (art. 210 y 54 del C.P.), e imponer la pena de inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos (conf. art. 174 último párrafo del C.P. reglamentario del art. 36 de la C.N.),** con costas y accesorias legales.

XI) Imponer a los condenados Graffigna, Alday, Macchi, Melvin, Quiroga

Ramoino, Bustos, Ruiz, Moreno y Diaz, la prohibición de salida de la Provincia y del país hasta tanto la sentencia quede firme, debiendo hacer entrega de los documentos de viaje al momento de poner en conocimiento los fundamentos de la sentencia, y presentante del 1 al 10 de cada mes ante la dependencia policial más cercana a su domicilio. Asimismo y en consecuencia de lo dispuesto rechazar los pedidos de autorización para salir del país y de la provincia efectuados por Alday y Graffigna respectivamente.

XII) Disponer el decomiso del dinero proveniente del delito compuesto mayoritariamente por el cobro de honorarios en las causas sin incluir el capital, fijado en la suma actualizada de \$ 13.110.880.237,5 de pesos, los que deberán ser ajustados a través de la intervención de organismos técnicos al momento en que esta sentencia adquiera firmeza, y cuyo resultado deberá ser depositado en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la ejecutabilidad de la presente (art. 23 del Código Penal).

XIII) Absolver a **JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ**, DNI nº 10.530.976, ingeniero agrimensor, estado civil casado, nacido en San Juan en fecha 29 de mayo de 1956, con domicilio en Santo Domingo 85 sur, Rivadavia – San Juan, hijo de Javier Antonio Fernández y Yolanda Hortensia Elizondo, por el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa, en grado de tentativa (dos hechos) en concurso real (art. 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 8656 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Carbajal Juan Luis-Expropiación; Segundo hecho: Autos 10824 del Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ José Illanes Sinforoso- Expropiación; **Incumplimiento de los Deberes de**

Funcionario Público en concurso real (art. 249 y 55 del C.P) y Asociación Ilícita, en carácter de miembro en concurso ideal (art. 210 y 54 del C.P.)

XIV) Absolver a **ADOLFO CRAVERO** DNI nº 8.665.760, Arquitecto, estado civil casado, nacido en Buenos Aires en fecha 10 de junio de 1947, con domicilio en calle Morón 75 sur- Rivadavia, hijo de Adolfo Cravero y de Ramona Rosa Farías, por el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa, en grado de tentativa (dos hechos) en concurso real (art. 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 8656- Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Carbajal Juan Luis- Expropiación; Segundo hecho: Autos 10824- Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Illanes Sinforoso- Expropiación; **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en concurso real (art. 249 y 55 del C.P) y Asociación Ilícita, en carácter de miembro en concurso ideal (art. 210 y 54 del C.P.)**

XV) Absolver a **EDUARDO NICOLÁS OLIVERA**, DNI nº 12.655.159, Ingeniero civil, divorciado, nacido en San Juan en fecha 19 de octubre de 1958, con domicilio en Porres 1101 (E), Chimbas, San Juan, hijo de Justo Olivera (f) y Olga Sánchez de Olivera (f), por el delito de **Fraude en perjuicio de la Administración Pública, en función del delito de Estafa, en grado de tentativa (dos hechos) en concurso real (art. 174 inc. 5º, 172, 42 y 55 del C.P.)** Primer hecho: Autos 8656- Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Carbajal Juan Luis- Expropiación; Segundo hecho: Autos 10824- Primer Juzgado Civil caratulado Provincia de San Juan c/ Illanes Sinforoso- Expropiación; **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en concurso real**

(art. 249 y 55 del C.P) y Asociación Ilícita, en carácter de miembro en concurso ideal (art. 210 y 54 del C.P.).

XVI) No hacer lugar a la solicitud de extracción de testimonios, y mantener lo resuelto oportunamente, poniendo a disposición de las partes las constancias de la causa para que procedan conforme lo entiendan pertinente.

XVII) Ordenar se libre oficio a Cuerpo Médico del Poder Judicial a fin de que realice una junta médica e informe estado de salud física y psíquica de Fernando Videla y Pedro Ernesto Bazzani, para determinar si se encuentran en condiciones de afrontar un juicio oral, pronóstico de salud de los mismos, manifestando en especial si su estado es irreversible.

XVIII) Mantener las medidas cautelares dispuestas durante la instrucción hasta que la sentencia quede firme, debiendo comunicar la presente a los juzgados civiles, a sus efectos. Asimismo comunicar lo dispuesto al Juzgado Contencioso administrativo.

XIX) Disponer que se remitan las actuaciones a la Oficina conclusiva de causas del Sistema Mixto, para que se investiguen las conductas de otros partícipes de los hechos juzgados en el presente y si así correspondiere se resuelva su situación procesal, ello conforme los considerandos del presente resolutorio. Instar a modo de recomendación a Fiscalía de Estado a revisar los casos en los que se están tramitando procesos similares a los presentes, a los fines de detectar irregularidades en los mismos.

XX) Regular los honorarios, por la labor profesional desarrollada durante el trámite del presente juicio: de los Dres. Marcelo Fernandez Valdez y Ludmila Derca, en la suma de pesos doce millones (\$ 12.000.000) en forma conjunta por

la defensa del acusado Graffigna; de los Dres. Cayetano Dara, Fernando Echegaray y Natalio Alday en la suma de pesos doce millones (\$12.000.000) en forma conjunta por la defensa del acusado Alday; de los Dres. Leonardo Villalba, Laura Reuss, José Beltran, Yamila Piozzi, Guillermo Toranzo y Agustin Idemi, en la suma de pesos ocho millones (\$8.000.000) en forma conjunta por la defensa del acusado Macchi; de los Dres. Nasser Uzzair y Williams Diaz en la suma de en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000) en forma conjunta por la defensa del acusado Quiroga Ramoino; de las Dras. Sandra Leveque y Carolina Arancibia en la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000) en forma conjunta por la defensa del acusado Fernandez; de la Dra. Sandra Leveque y Carolina Arancibia en la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000) en forma conjunta por la defensa del acusado Cravero; del Dr. Humberto Martínez Oro en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) por la defensa del acusado Néstor Ruiz; de la Dra. Cristina Naveda en la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) en por la defensa del acusado Moreno; de los Dres. Jorge Olivera Legleu y Federico Diaz en la suma de pesos ocho millones (\$ 8.000.000) en forma conjunta por la defensa del acusado Diaz; y de los Dres. Rubén Pontoriero, Gustavo Sillero, Ricardo Lorenzo, en la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000) en forma conjunta, como representantes de la Parte querellante.

XXI) Tener presente las reservas de recurrir en casación y de recurso extraordinario federal efectuadas por las partes.